



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 9, diciembre 1990, pp. 85-88**

Concepto cooperativo y los derechos cooperativos en Europa. Austria

Dr. H. Kleis

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1990 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

AUSTRIA

DR. H. KLEIS

P.—¿Qué lugar ocupa la cooperación en el conjunto del derecho de sociedades? ¿Existen para todas las cooperativas una concepción y una clasificación teórica única o bien distintas concepciones y clasificaciones (según las ramas, la orientación ideológica o política)? ¿Cuáles son los criterios de clasificación (por ejemplo, cooperación profesional, cooperativa de consumo)?

R.—De acuerdo con el sistema jurídico austriaco las cooperativas son asociaciones especiales, cuyo fundamento jurídico está en la Ley de Cooperativas del año 1873 en la versión del Código Civil 1.371/1982.

Dicha Ley define la cooperativa del siguiente modo:

1. Esta ley es aplicable a las asociaciones con un número de miembros no cerrado, que pretenden esencialmente la promoción del trabajo y la economía de sus miembros (cooperativas), como a las cooperativas de crédito, compra, venta, consumo, de explotación, uso, construcción, vivienda y urbanización.

También puede ser un medio de promoción, la participación de la cooperativa en personas jurídicas de derecho mercantil, cooperativo y asociativo así como en sociedades de personas de derecho mercantil, cuando dicha participación sirve para el cumplimiento del fin de la cooperativa conforme a los estatutos y no mayoritariamente a la obtención de beneficios del capital.

En la práctica se han formado cuatro grupos de cooperativas, a saber:

- Cooperativas Raiffeisen: 2.320 cooperativas con 2'2 millones de

miembros en más de cincuenta sectores diferentes.

- Cooperativas industriales (sistema Schulze-Delitzsch): 262 cooperativas de crédito, mercancías y prestación de servicios; 528.000 miembros.
- Cooperativas de consumo: 37 cooperativas, 841.000 miembros.
- Cooperativas de construcción de viviendas; 126 cooperativas, 231.000 miembros.

P.—¿Existen criterios según los cuales las cooperativas pueden definirse en relación a las sociedades de personas y a las sociedades de capital en el derecho de sociedades? En caso afirmativo, ¿cuáles son dichos criterios? ¿Afectan a las relaciones internas y/o a las relaciones con terceros?

R.—Para delimitar las cooperativas de otras formas jurídicas del derecho de sociedades hay que recurrir a la determinación de objetivos. La maximización de beneficios no está en el primer plano.

Por el principio de la puerta abierta, el número de cooperadores es variable así como, lógicamente, la cuantía del capital social. Hay identidad entre propietarios y clientes. Las cooperativas se consideran no sólo como empresas económicas, son mucho más sistemas cerrados en sí mismos, que se basan en los principios de autoadministración, autorresponsabilidad y formación de la voluntad democrática. Portador de estos valores es el miembro individual que los reclama para sí, los pone en práctica y que obtiene un beneficio económico sobre el rendimiento de la cooperativa individual. El fin ideal de las cooperativas es la plena realización de la persona en la comunidad.

P.—¿Según qué criterio(s) y en qué condición(nes) las empresas con fines lucrativos, incluidas las cooperativas, se reconocen como de interés general?

R.—La clasificación de una empresa o de una cooperativa como de utilidad pública se hace individualmente. El concepto de utilidad se regula por la Ley de Utilidad Pública de la Vivienda y por el Reglamento de impuestos. En este último se especifica: "son fines de utilidad pública, aquellos cuya realización favorece a la comunidad. Se favorece a la comunidad solamente cuando la actividad beneficia al bienestar común en el campo intelectual, cultural, ético o material. De

los grupos cooperativos que existen en Austria corresponden a la Economía Social el de las sociedades de consumo y de construcción de viviendas. El calificativo de utilidad pública se reduce exclusivamente a la cooperación de construcción de viviendas.

P.—¿Responde el derecho de sociedades vigente a las necesidades de las cooperativas y en concreto a las grandes cooperativas? ¿Sería necesario llevar a cabo reformas?

R.—La asociación austriaca Raiffeisen no tiene actualmente ningún motivo para querer una renovación de la actual Ley de cooperativas. Sin embargo, hay deseos de modificación en el campo de la legislación impositiva, porque hay una discriminación de las cooperativas Raiffeisen frente a las sociedades de capital. En efecto, se sabe que en determinados círculos se plantea la modificación de la Ley de Cooperativas, se trata predominantemente de intentos de partidos políticos o socio-políticos de conseguir una mayor influencia sobre las sociedades importantes. El derecho cooperativo actual corresponde también a las exigencias de las grandes cooperativas. Los problemas actuales se deben menos a razones jurídicas que al ejercicio y ejecución de los principios cooperativos en las grandes cooperativas.

P.—¿Cuáles son los argumentos a favor o en contra de una cooperativa de derecho europeo, análoga en cierto modo a la sociedad anónima de derecho europeo? ¿Haría falta una legislación de este tipo? En caso afirmativo, ¿según qué ideas básicas deberá elaborarse el marco jurídico de dicha cooperativa de derecho europeo?

R.—El derecho cooperativo en vigor ha crecido históricamente de un modo considerable y hay en la praxis formas surgidas de un marco jurídico. Véase "Notas comentadas de la reforma de las cooperativas de 1974".

"El movimiento cooperativo se reguló por la Ley de Cooperativas de 1873. Desde entonces las cooperativas han conocido un gran impulso: no es solamente que hayan surgido cooperativas aparte de las introducidas en la ley, sino que también ha cambiado profundamente el modo de actividad empresarial de las cooperativas, especialmente por el aumento del tamaño de las empresas. La legislación no se ha

adaptado a este desarrollo del crecimiento de la economía, especialmente en las últimas décadas, ya que dicho desarrollo no era previsible.

El presente proyecto de ley quiere ahora recoger la evolución, que ha conocido la cooperación austriaca''.

Las particularidades históricas y nacionales de la cooperación deberían mantenerse en la medida que sea posible. Teniendo en cuenta estas circunstancias habría que considerar totalmente positiva una armonización del derecho cooperativo. Sin embargo, esto parece en la actualidad difícilmente realizable. Se debería considerar una armonización según el principio de los pequeños pasos en todas las modificaciones y adaptaciones de las disposiciones cooperativas nacionales, para conseguir, en un futuro lejano, una armonización, al menos de los puntos esenciales.